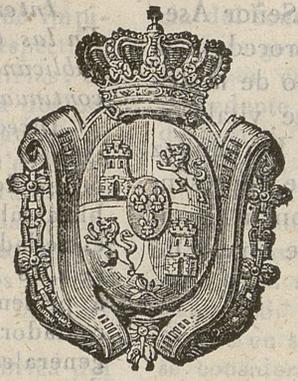


Núm. 9.

Se suscribe á este periódico, que sale los Martes, Jueves y Sábados, en las Librerías de los hijos de Rodriguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscriptores, y 10 para fuera, franco de porte.



La Redaccion se halla establecida calle de la Obra, frente de la Catedral, número 9, á donde se dirigirán los anuncios, francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID, del Martes 21 de Enero de 1845.

ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 8.

Real orden recordando á los Establecimientos de Instruccion pública la suscripcion al Boletin oficial del expresado ramo.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid. — Por el Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula me ha sido comunicada con fecha 10 del actual la Real orden que sigue:

Con fecha 18 de Abril del año anterior se dirigió por este Ministerio á los Gefes políticos de las Provincias la circular siguiente:

„La REINA atendiendo á la imposibilidad de que el Gobierno administre por sí el Boletin oficial de Instruccion pública, y considerando que una empresa particular sabrá dar á esta publicacion mayor impulso, ha tenido á bien admitir las proposiciones que Don Javier de Quinto ha presentado para encargarse por su cuenta de dicho Periódico. En su consecuencia se reconocerá en adelante por Director y Empresario del mismo al expresado Quinto, siendo la voluntad de S. M. que con este motivo reencargue V. S. el cumplimiento de la obligacion en que están de suscribirse al Boletin á todas las Comisiones provinciales y locales de Instruccion primaria, á los Rectores y Directores de Establecimientos de enseñanza, Profesores, Catedráticos y Maestros públicos, los cuales se entenderán en lo sucesivo con el Empresario, y debiendo V. S. prestar á éste en cuantas ocasiones se ofrezcan todos los auxilios que reclame de la autoridad que egerce.”

Y de Real orden, comunicada por el Señor Ministro de la Gobernacion de la Peninsula, la reproduzco á V. S. encargándole el mas exacto cumplimiento.

Lo que se inserta para conocimiento de las

Corporaciones y personas que se citan y demas efectos convenientes á su cumplimiento. Valladolid 18 de Enero de 1845. — Laureano de Arrieta.

Núm. 9.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid. — Enterado del estado deplorable en que se encuentran las entradas y salidas de algunos pueblos de esta Provincia situados en la Carretera general de Madrid á la Coruña, es de mi deber recordar á los Ayuntamientos el cumplimiento de la Real orden de 9 de Diciembre de 1838 por la que se les impone la obligacion de componer las entradas y salidas hasta la distancia de 325 varas ademas de la travesía por los pueblos. Si lo que no es de esperar llegasen á mí nuevas quejas como la que motiva este recuerdo, me veré en la sensible necesidad de acordar medidas de rigor contra los Ayuntamientos morosos, por no serme posible dispensar el menor disimulo en un asunto tan interesante al servicio público. Valladolid 18 de Enero de 1845. — Laureano de Arrieta.

Intendencia de la Provincia de Valladolid. — En la circular inserta en el Boletin oficial de esta Provincia del Martes 19 de Diciembre de 1843, número 152, dijo esta Intendencia lo siguiente:

„Intendencia de la Provincia de Valladolid. — Instruido el oportuno expediente á instancia de Don Juan Oviedo Fernandez, Contador de Hipotecas de esta Capital, solicitando la agregacion de los pueblos de su antigua demarcacion, y le fueron segregados en virtud de Real orden de 3 de Diciembre de 1838, fundado en la aclaracion hecha por otra de 17 de Setiembre del año último; ha acordado esta Intendencia, de conformidad con los dictámenes



emitidos por las oficinas de Rentas, Señor Asesor y la Audiencia territorial, se proceda á la incorporacion en el antiguo término de la demarcacion del oficio de Hipotecas que vitaliciamente disfruta el expresado Oviedo Fernandez de los pueblos que á continuacion se expresan, como parte integrante de los que concurrieron á la formacion del quinquenio que sirvió de tipo al Ayuntamiento.

Villanueva de Duero.	Peñaflor.
Valdestillas.	Mucientes.
Castronuevo.	Esguevillas.
Olmos de Esgueva.	Corcos.
Cabezon.	Granja de Boada.
Quintanilla.	Idem de Muedra.
Granja de Quiñones.	Bamba.
Idem de Perea.	Boecillo.
Aguilarejo.	Viana de Cega.
Palazuelos.	Mazariegos.
Aniago.	Villanueva de los Infantes.
Villan.	Piña.
Trigueros.	Castrofuerte.
Cigales.	Encinas.
Valoria la Buena.	Amusquillo.
San Martin de Valvení.	Castrodeza.
Cubillas de Santa Marta.	Zamadueña.
Villarmentero.	

En su virtud he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de la Provincia para que llegue á conocimiento de los indicados pueblos, y concurren á tomar razon de las escrituras y demas documentos necesarios á la Contaduría de Hipotecas de esta Capital. Valladolid 14 de Diciembre de 1843. — Juan Buznego.

Y como algunos pueblos de los relacionados acudan á las Contadurías de las Cabezas de partido á la toma de razon de sus escrituras, contrariando el espíritu y letra de la regla 3.^a de la Real orden de 7 de Octubre último, he dispuesto reproducir la preinserta circular para su puntual y exacto cumplimiento; y para indemnizar los perjuicios que hayan podido irrogarse á los intereses de la Hacienda, y al enunciado Oviedo Fernandez, prevengo á los Contadores de Hipotecas se abstengan de tomar razon de ninguna escritura de los pueblos que quedan referidos, y que en el preciso término de quince dias desde la insercion de la presente, remitan, bajo su responsabilidad, todos los documentos públicos que carezcan de la toma de razon en Oficio de esta Capital y correspondan á aquellos; en inteligencia que de no verificarlo así se procederá del modo que en justicia corresponda á hacer respetar las Reales órdenes vigentes sobre la materia de que se trata. Valladolid 17 de Enero de 1845. — Manuel de Villaverde.

Insértese. — Arrieta

Intendencia de la Provincia de Valladolid. — En las Gacetas de 4 y 12 del corriente mes se publican las órdenes de 2 y 9 del mismo que á continuacion se insertan.

Direccion general de Rentas Estancadas y Contaduría general del Reino. — En virtud de Real orden de 29 de Diciembre último se sacan á pública subasta 24,000 resmas de papel blanco para el sellado de 1846, que ha de celebrarse en la sala de juntas de la direccion general de Rentas, á presencia del director general de Estancadas, contador general del reino y asesor de las oficinas generales, el dia 4 de Febrero próximo á las doce de su mañana, bajo las condiciones siguientes:

1.^a La Hacienda pública comprará 24,000 resmas de papel blanco para el sello del año de 1846 al contratista que mas beneficie el precio de 50 reales resma.

2.^a El contratista se obligará á que el papel sea del elaborado en el reino, y cada resma contenga 500 pliegos útiles, que han de ser iguales á las muestras que se pondrán de manifiesto en el acto de la subasta, y rubricará el rematante, concluido este

3.^a Las cantidades y clases de papel serán las siguientes: 200 resmas de primera clase ó vitela superior con la marca trasparente 1.^a clase y peso de 12 libras castellanas cada una; 1,500 resmas de segunda clase ó florete superior, con la marca trasparente 2.^a clase y peso de 11 libras castellanas cada una; 19,300 resmas de tercera clase ó florete bueno, con peso de 40 1/2 libras castellanas cada una; y 3,000 de cuarta clase ó florete bueno con peso de 40 libras castellanas, hechas todás ellas en moldes avitelados, su color enteramente blanco, de mucha consistencia, bien triturada su pasta, bien batido y encolado, y perfectamente limpio en su superficie y transparencia.

4.^a Las entregas se ejecutarán en cuatro plazos por partes iguales, el primero á los 30 dias despues de adjudicado el remate, y los tres restantes con el mismo intervalo de uno á otro; pero las recibirá la Hacienda antes de estos plazos, si pudiese facilitarlas el contratista.

5.^a Si ademas de dichas 24,000 resmas hubiese necesidad de algunas mas, será obligacion del contratista facilitar al mismo precio las que se le pidan con dos meses de anticipacion; pero sin derecho á reclamar la admision de mayor número que las estipuladas.

6.^a El papel se reconocerá por el director, interventor y maestro de labores de la fábrica del sello, á presencia del contratista ó persona que le represente. Aquellos calificarán si se halla arreglado á las muestras aprobadas; y reunidas todas las cualidades expresadas en las condiciones 2.^a y 3.^a; y hallándolo admisible pasará el director un cuadernillo de cada clase y partida rubricado por los rentos y el contratista á la direccion general de Rentas estancadas, para que en vista de la calificacion determine su admision, y expida la fábrica del sello el recibo competente para librar su importe.

7.^a No se admitirá papel que no sea igual á las muestras respectivas, y tenga por consiguiente las calidades estipuladas. Si los empleados de la fábrica que lo reconozcan en los términos prescritos en la condicion anterior hallasen algunas resmas, aunque no exactamente iguales á las muestras, con

diferencias meramente accidentales que no impidan su útil aplicacion segun su clase respectiva, ni den justo motivo para dejar de admitirlas, en este caso se nombrarán por el contratista dos peritos que, en union con el director y maestro de labores de la fábrica, declaren si dichas diferencias pueden afectar el precio del papel, graduando entonces la rebaja que debe hacerse en cada resma, habida consideracion al demérito que aquel tenga, respecto al estipulado. Si discordasen estos peritos, la direccion nombrará otro que decidirá la cuestion terminantemente.

8.^a El papel que se admita en la fábrica del sello por cuenta de esta contrata será libre de derechos, asi municipales como de la Hacienda pública.

9.^a El papel inadmissible se devolverá al contratista despues de recortado á su costa en la fábrica por la parte superior de la resma.

10.^a El contratista repondrá los pliegos que falten para completar los 500 por resma y los que resulten defectuosos al abrirlos en la oficina de labores de la fábrica, en virtud de certificacion de la intervencion del establecimiento, visada por el director, devolviéndolos al contratista despues de recortados como inadmisibles.

11.^a Del papel y costeras que se devuelvan al contratista abonará éste los correspondientes derechos municipales y de la Hacienda pública, á cuyo fin el director de la fábrica al concluir el contrato pasará certificacion al administrador de derechos de puertas de esta corte, expresando las clases del papel y número de resmas por las cuales hayan de exigirse aquellos.

12.^a Los pagos del papel que se reciba se harán religiosamente por las libranzas del tesoro al plazo de 20, 40 y 60 dias de admitido aquel, á pagar en plata ú oro, como los gastos reproductivos y demas preferentes de las rentas.

13.^a Si el contratista detuviese las entregas del papel mas de ocho dias de los plazos designados en la condicion 4.^a, dispondrá la direccion general que se adquieran las que correspondan al cumplimiento de lo estipulado de cuenta y responsabilidad del contratista en ajuste alzado y perentorio, ó como mejor estime.

14.^a Las tablas, cuerdas y arpilleras con que llegue el papel quedarán á beneficio de la fábrica.

15.^a Serán de cuenta del contratista los portes de conduccion, descarga y cuantos puedan ocurrir hasta admitir el papel en la fábrica, como tambien el gasto de separar las costeras en caso de entregar las resmas con ellas.

16.^a El contratista asegurará el cumplimiento del contrato con 300,000 rs. en títulos al portador del 3 ó 5 por 100.

17.^a La subasta se celebrará el dia 4 de Febrero próximo en el lugar al principio designado. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en cuyos sobres se expresará su objeto y el nombre de las personas por quien se hallen suscritas, las cuales garantizarán en el acto su responsabilidad y allanamiento á las condiciones establecidas en el presente pliego; pues no se ha de admitir proposicion alguna que las altere ó modifique en lo mas mínimo.

18.^a En el referido dia 4 de Febrero, desde las doce á la una de la tarde, se recibirán por el director general de Rentas estancadas, en presen-

cia del contador general del reino y asesor de las oficinas generales, los pliegos cerrados que se presentasen en la forma que previene la condicion precedente, y no se abrirán hasta la hora referida de la una. Llegado este caso se anunciará queda cerrado el acto respecto á la admision de pliegos.

Antes de abrirse estos acreditará cada uno de los proponentes con certificacion del Banco español de San Fernando ó de Isabel II haber depositado en el mismo la cantidad referida en la condicion 16.^a para responder de la proposicion que hiciese en su pliego. Los que asi no lo verifiquen, se considerarán como si no hubiesen presentado aquella.

19.^a Abiertos los pliegos, y publicado su contenido, tendrán lugar por el término de media hora las mejoras y pujas que se hiciesen sobre la proposicion mas beneficiosa presentada en la subasta. Pasada la media hora se seguirán admitiendo proposiciones con el solo intervalo de dos minutos de una á otra; y trascurrido este tiempo sin haberse hecho otra alguna, se adjudicará al mejor postor. A las mejoras y pujas solo se admitirán los licitadores que hubiesen presentado proposiciones en pliego cerrado.

20.^a El interesado, en cuyo favor se haga la adjudicacion, otorgará la correspondiente escritura pública, cuyos gastos y los de sus copias serán de su cuenta, afianzando su cumplimiento del modo que expresa la condicion 16.^a; y la Hacienda pública asegurará asimismo el pago del papel que reciba con los productos de la propia renta del papel sellado.

Madrid 2 de Enero de 1845. — José María Perez. — José María Lopez.

Direccion general de Rentas Estancadas y Contaduría general del Reino. — En la condicion 16 del pliego que para la celebracion de una subasta de papel para la fábrica del sello se publicó en la Gaceta número 3765, del sábado 4 del corriente, se señaló la cantidad que en títulos del 3 y 5 por 100 debe presentar el contratista. Mas como no se hizo mencion de los del 4 por 100, ni se señaló tampoco la suma en metálico que igualmente sería admisible, se declara por medio del presente anuncio, y como adición á la referida condicion 16, que se admitirán los mencionados títulos al portador del 4 por 100 lo mismo que los del 3 y del 5. Y si se prefiere asegurar el contrato con un depósito en metálico, se admitirá tambien en esta clase la cantidad de 75,000 reales en equivalencia de los 300,000 que deben presentarse en títulos.

Madrid 9 de Enero de 1845. — José María Perez. — José María Lopez.

Y he acordado publicarlo en este Periódico oficial para que llegue á conocimiento de los que deseen interesarse en la expresada subasta. Valladolid 17 de Enero de 1845. — Manuel de Villaverde.

Insértese. — Arrieta.

CERTAMEN POETICO.

EL LICEO DE MADRID A TODOS LOS POETAS DE ESPAÑA.

El rasgo de clemencia con que S. M. la Reina nuestra Señora acaba de dar una nueva prueba de la bondad de su corazón, indultando de la pena de muerte á los sentenciados por el movimiento insurreccional ocurrido ultimamente, ha sugerido al Señor D. Vicente Bertran de Lis, conocido ya por su liberalidad y sentimientos generosos, la idea de proponer al Liceo artístico y literario de Madrid un certámen poético para premiar las tres composiciones métricas en que mas dignamente se celebre aquel acto magnánimo. El mismo Sr. Bertran de Lis es el que ha ofrecido los premios, uno de valor de 6,000 rs., y de á 3,000 los otros dos, prometiéndole además costear la impresion de las tres obras premiadas.

La junta gubernativa, despues de haber aceptado con entusiasmo tan distinguida muestra de amor á la humanidad y de celo por el fomento de las letras españolas, encargó á su seccion literaria la realizacion del pensamiento. Esta ha nombrado una comision de su seno, compuesta de cinco jueces censores, que son los Señores D. Juan Nicasio Gallego con carácter de presidente; D. Joaquin Francisco Pacheco, D. Juan de la Pezuela, D. Ramon Mesonero Romanos y D. Antonio María Segovia, que hará funciones de secretario, los cuales han presentado el siguiente programa, que se publica para conocimiento de los ingenios españoles que aspiren á la útil gloria de vencer en este certámen.

Programa.

El asunto se ha de celebrar en una *oda* que, ademas de las cualidades propias de este género de composicion, reuna las circunstancias siguientes: Constará de 120 versos por lo menos, ó de este número en adelante, siendo todos ellos rigurosamente aconsonantados de manera que no quede uno solo libre ó suelto.

Estará dividida en estrofas ó estancias regulares, formadas al arbitrio del autor; pero todas ellas iguales entre sí, en el número de versos y en su construccion métrica.

Las composiciones se dirigirán á la secretaria del Liceo de Madrid, de manera que se encuentren en ella el dia 25 de Febrero próximo, y las que se recibieren despues no opondrán al premio.

Acompañará á cada una un pliego cerrado y sellado que contenga el nombre y lugar de residencia del autor, y en la parte exterior un distico, mote ó lema igual al que distinga á la composicion.

Por si alguno ocurriere presentar dos ó mas composiciones, se advierte que, aun dado el caso de recaer la censura favorable en mas de una de ellas, solo se le adjudicará un premio, llamando á optar en seguida aquella de las obras presentadas por los demas autores que mas se acerque al mérito de las primitivamente designadas.

El recibo que de cada composicion se dará en la secretaria del Liceo servirá de contraseña despues del dia de la adjudicacion de los premios para recoger las obras no coronadas.

Madrid 8 de Enero de 1845.—Firmado.—Juan Nicasio Gallego.—Antonio María Segovia, vocal secretario.

AN UNCICIOS.

Administracion de Rentas de la Provincia de Valladolid.—Hallándose vacante el Estanco de Alaejos, dependiente de la Administracion de Medina del Campo, por dimision de quien le obtenía, se anuncia al publico para que los aspirantes á el presenten sus solicitudes documentadas al Señor Intendente por término de quince dias; en el concepto de que será preferido para su obtencion con arreglo á la Real orden de 15 de Agosto último aquel que pague anticipadamente los tabacos que extraiga de dicha Administracion. Valladolid 16 de Enero de 1845.—José Sanchez Torres.

Insértese. — Arrieta.

Junta municipal de Beneficencia de Valladolid.—No habiendo considerado esta Junta aceptables las proposiciones hechas para suministrar á los hospitales de Esgueva y de la Resurreccion, medicinas, sanguijuelas, pan, carne y labado de ropas, ha señalado para nuevo remate el Domingo próximo 26 del corriente á las doce de su mañana en las Casas Consistoriales de esta Ciudad, y servirán de tipo los precios siguientes:

Medicinas, por estancia.	12 mrs.
Sanguijuelas, las que prendan.	28 id.
Pan de primera calidad, las dos y media libras.	34 id.
Carne, la libra.	40 id.
Labado, cada dia.	6 rs.

El remate será público y las proposiciones se harán verbalmente, los pliegos de condiciones se manifiestan en la Escribania de Don Felipe Cobrejas á las personas que quieran enterarse. Valladolid 20 de Enero de 1845.—P. A. D. L. J., Baltasar Sanchez, vocal Secretario.

En el dia 17 del corriente se ha estraviado una cartera de dos hojas que contenia varios papeles entre los cuales habia una carta de pago expedida por la Tesoreria de esta Provincia y de valor de 1,779 reales. El que la hubiese hallado se servirá presentarla en esta Ciudad, Soportales de Guarnicioneros, número 23, á Joaquin Aguilar, ó en el pueblo de la Zarza al Señor Alcalde constitucional, recibiendo en el acto el hallazgo.